

3.25. Los estudios previos para solicitar beca correspondientes a las enseñanzas detalladas en los números 3.1 y 3.3 a 3.11 y que vienen especificados en la letra b) de cada uno de los epígrafes mencionados, deberán tenerlos aprobados los solicitantes, en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1978.

3.26. Los estudios previos para solicitar beca correspondiente a las enseñanzas detalladas en el número 3.2 deberán tenerlos superados los solicitantes antes del día 5 de septiembre de 1978.

3.27. En todo caso, y en relación con los estudios previos que se exigen se estará a lo que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda determinar sobre los mismos para acceder a cualquiera de los estudios convocados.

3.28. Las becas convocadas para los Centros de Canarias sólo serán adjudicadas a los aspirantes que tengan su residencia en el ámbito territorial del distrito universitario.

3.29. No pueden solicitar beca los alumnos que hayan realizado anteriormente, o estén realizando el año académico 1977-1978 el mismo curso de estudios para el que solicitan; igualmente no podrán solicitarla aquellos alumnos jóvenes que hayan sido separados de alguna Universidad Laboral por falta disciplinaria o bajo rendimiento académico.

#### 4. SOLICITUDES Y PLAZO DE ADMISION

4.1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos correspondientes que, a tal efecto, serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las sedes centrales de sus correspondientes Entidades becantes o en las Delegaciones Provinciales correspondientes; los de personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca en el Centro de Universidades Laborales correspondiente.

4.2. El plazo de admisión de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, finalizará el 17 de marzo para los aspirantes jóvenes. Para los aspirantes adultos y los de personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca, dicho plazo terminará el 5 de septiembre para el Centro de Las Palmas, el 29 de septiembre para el de Albacete y el 20 del mismo mes para el resto de Centros del sistema.

#### 5. CONCESION DE LAS BECAS

La concesión de las becas se llevará a cabo por los órganos de gobierno competentes de las respectivas Entidades, entre los aspirantes que hayan alcanzado, como mínimo, la nota media exigida por el Tribunal calificador, de acuerdo con los criterios recogidos en la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales sobre valoración académica y social de las solicitudes de fecha 18 de enero de 1978.

#### 6. DISTRIBUCION-DE ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO BECA

6.1. El Servicio de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financian su puesto escolar.

6.2. El Servicio de Universidades Laborales remitirá a las Universidades Laborales y Centros del sistema la relación de nuevos alumnos destinados a cada uno de ellos.

#### 7. INCORPORACION DE LOS NUEVOS ALUMNOS

7.1. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

7.2. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los alumnos nuevos presentarán los documentos exigidos por la Universidad Laboral a la que hayan sido destinados.

7.3. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios para los que se les ha concedido la beca.

7.4. El régimen residencial en el que el becario disfrutará de su beca será determinado según la distancia de su domicilio al Centro y teniendo presente además, si procede, las circunstancias socioeconómicas de la familia.

7.5. Todo alumno incorporado a los Centros para los que se convocan becas quedará sujeto, a todos los efectos, a respetar las normas de régimen interno, incluso en aquellas circunstancias en que pueda apreciarse necesidad de adoptar decisiones en relación con visitas médicas e intervenciones quirúrgicas, que en caso de urgencia podrán ser acordadas por el Rector o Director del Centro a propuesta motivada del Médico del mismo.

7.6. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmentemente a la incorporación al Centro deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de internado.

7.7. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud o la incorporación tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se descubra su inexactitud.

7.8. Si se apreciase intencionalidad, se dará cuenta a la Entidad o persona que sufra el puesto escolar a los efectos de sanción que resulten procedentes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Servicios Sociales ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se ha concedido beca, a través de un muestreo, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable, en orden a garantizar, en todo momento, el cumplimiento de los fines de promoción social que persigue el sistema de Universidades Laborales.

#### DISPOSICION FINAL

La Delegación del Servicio de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la convocatoria, dando cuenta de las mismas ante la Jefatura del servicio en el plazo máximo de dos días desde el momento de su firma.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Director general de Servicios Sociales, Jefe del Servicio de Universidades Laborales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Racionalización y Asistencia Técnica y Delegado general de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DE CULTURA

3574

REAL DECRETO 3552/1977, de 9 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la llamada «Casa del Gobernador», sita en la isla de Tabarca (Alicante), propiedad de los herederos de doña Josefa Chacopino Ruso.

Por Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de doce de septiembre), fue declarado conjunto histórico-artístico la isla de Tabarca (Alicante). Uno de los más bellos edificios de la isla es el inmueble conocido como «Casa del Gobernador», sito en la plaza de Carlos III; este edificio singularísimo es, junto con el de la iglesia, el de más porte arquitectónico de la isla; debido al deplorable estado de abandono en que se encuentra, la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, se dirigió a los propietarios del mismo a fin de que, de acuerdo con los artículos veinticuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y veintitres del Reglamento de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, por parte de sus titulares se procediera, en el plazo de tres meses, a presentar ante el citado Centro Directivo proyecto de las obras a realizar.

Transcurrido el plazo y no habiéndose presentado proyecto de consolidación y conservación alguno, y a la vista del deplorable estado en que este importantísimo edificio se encuentra, procede, como medio más seguro de conservar este noble inmueble, declarar su expropiación forzosa, siendo beneficiario de la misma el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la denominada «Casa del Gobernador», sita en la plaza de Carlos III, isla de Tabarca (Alicante), propiedad de los herederos de doña Josefa Chacopino Ruso.

En su virtud a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la llamada «Casa del Gobernador», sita en la plaza de Carlos III, isla de Tabarca (Alicante), propiedad de los herederos de doña Josefa Chacopino Ruso.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS